



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6203/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6203/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de noviembre de 2023.	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado.
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090171423001624
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"... Del predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, solicito saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos". (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>"Se comunica el estatus por fechas, conceptos, importe y cuantos pagos realizados al predio ubicado en Pedro Henrique Ureña 354 Colonia, pedregal de santo domingo, Alcaldía Coyoacán como a continuación se detallan" [Inserto un cuadro de información que señalan el número consecutivo, fecha de pago, concepto y importe]; asimismo hizo del conocimiento que no cuenta con archivo histórico.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información de forma incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, pagos, créditos, bien inmueble, concepto.	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **15 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171423001624.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Del predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, solicito saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación del plazo, El 03 de octubre de 2023, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **CPIE/UT/002233/2023** de misma fecha, suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia, documental que en su parte conducente señala lo siguiente:

*Respuesta: El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio **DEAF/SF/003532/2023**, informó que "después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documenta/es que obran en los archivos de tramite ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado "El Coyol"; se comunica el estatus por fechas. conceptos. importe y cuantos pagos realizados al predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Colonia: Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía: Coyoacán, como a continuación se detallan:*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)
1	30/12/2019	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78
2	17/04/2020	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51
3	20/07/2020	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	21,419.92
4	08/07/2020	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51
5	22/07/2020	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	66,932.08
6	20/08/2020	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	44,621.37
7	25/09/2020	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51
8	06/10/2020	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	22,310.70

No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)
9	28/12/2020	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	22,310.70
10	21/03/2021	ESTIMACIÓN 06 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	2,174,196.34
11	23/03/2021	REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	18,323.06
12	13/05/2021	ESTIMACIÓN 07 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,744,467.98
13	07/05/2021	ESTIMACIÓN 08 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	632,398.63
14	26/07/2021	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	22,025.40
15	11/06/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	132,095.38
16	07/09/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	1,265,732.42
17	22/10/2021	ANTICIPO DEL 20% POR TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE SUSTENTABILIDAD.	5,921.56
18	16/11/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	19,985.25
19	01/02/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78
20	01/02/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78
21	26/01/2022	ESTIMACIÓN 10 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	918,141.05
22	26/01/2022	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	140,636.93
23	26/01/2022	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	74,019.44
24	24/03/2022	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	127,016.07
25	24/03/2022	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	139,807.23
26	23/09/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	22,717.88
27	14/08/2023	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	24,392.90

Con respecto archivo histórico, este Instituto no cuento con Archivo Histórico todo vez que los documentos que obran, sus vigencias documento/es primarios no han prescrito, por lo que no se ha llevado acabo lo valoración documental secundario poro que sean transferidos y completar su ciclo vital en el archivo histórico, artículo 4 fracciones XIV, LV, LVIII y LIX de Ley de Archivos de Lo Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Lo antes expuesto, de conformidad y fundamento en el **Criterio 2/17**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales señala lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicho respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los

sujetos obligados cumplirán con los principios de **congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."**

Aunado en lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley en la materia.

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de octubre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"...VENTANILLA.- La información solicitada es incompleta, en un análisis somero del documento se puede apreciar en el listado de los pagos realizados para el INVI que no están incluidas las estimaciones 01, 05 y 09 por concepto de edificación.... (Sic)

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de octubre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. En fecha 18 de octubre de 2023, la **persona recurrente** a través de correo electrónico institucional señaló la entrega de alegatos y manifestaciones, así como la entrega de documentales que señalaron lo siguiente:

*“...Por este conducto manifiesto que con relación al recurso de revisión que promoví cuyo número de expediente le fue asignado INFOCDMX/RR.IP.6203/2023, envió anexo archivo en pdf titulado suma de pagos, dichas cantidades son las que contiene el documento de respuesta que me entregó el sujeto obligado a mi petición de información, oficio No. CPIE/UT/002233/2023. La suma de las cantidades mencionadas es de \$11,995,701.16 (once millones novecientos noventa y cinco mil setecientos uno pesos con dieciseis centavos), **cantidad por debajo de la contenida en dos documentos relacionados con el crédito en cuestión que también se anexan; el documento nombrado Comité fin es el resultado de la aprobación que***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

hizo en el año del 2016 el Comité de Financiamiento del INVI del crédito para estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica, demolición, sustentabilidad, edificación y obra exterior mayor, cuya cantidad es de \$15,972,655.10 (quince millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con diez centavos); el otro documento titulado Dictamen Técnico, contiene el Dictamen Técnico de Contratación emitido por el INVI en noviembre del año 2019, la cantidad aprobada para demolición y edificación es de \$18,362,820.87 (dieciocho millones, trescientos sesenta y dos mil, ochocientos veinte pesos con ochenta y siete centavos), de los cuales el INVI debió erogar la cantidad de \$15,506,283.55 (quince millones quinientos seis mil doscientos ochenta tres pesos con cincuenta y cinco centavos). Cabe aclarar que estos dos documentos no contemplan todos los gastos que se hicieron con el crédito objeto de la petición de información.

En conclusión: la información que entregó el sujeto obligado está incompleta como lo exhiben dos documentos muestra frente al documento de respuesta.

Reitero que mi solicitud de información es saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos...Esta Solicitud contempla todos los pagos desde el origen del crédito hasta el día de hoy" ... (Sic)

[Énfasis añadido]

....

DOCUMENTALES ANEXAS

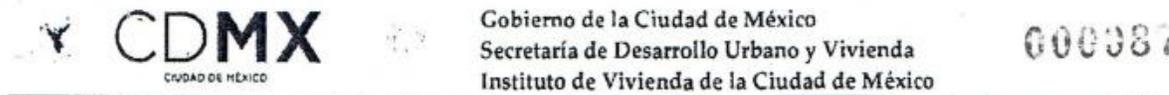
Comité fin.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



Comité de Financiamiento

Ducentésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre 2016

Datos del predio

Dirección: EJE 10 SUR AV. PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NÚM. 354 VIVIENDA EN CONJUNTO
 Colonia: PEDREGAL DE SANTO DOMINGO VIVIENDA NUEVA TERMINADA
 Delegación COYOACÁN

Características físicas

Viviendas a financiar: 35 Locales comerciales: 1 Total acciones: 36

Financiamiento

	Monto en pesos	Monto en UCCM
Estudios y Proyectos	371,073.02	5,176.80
Dictamen de Factibilidad Técnica	206,438.40	2,880.00
Demolición	433,520.64	6,048.00
Sustentabilidad	1,310,883.84	18,288.00
Edificación	12,481,781.76	174,132.00
Obra Exterior Mayor	1,168,957.44	16,308.00
Total crédito a erogar:	15,972,655.10	222,832.80
Mas		
Gastos de Operación	319,453.10	4,456.66
Menos		
Ayudas de Beneficio Social (Subsidio)	3,257,588.26	45,446.26
Total a recuperar:	13,034,519.94	181,843.20

Acuerdos

Número de acuerdo: **CCXIII-O-22**

EL H. COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL CON BASE EN EL NUMERAL 4.2 FINANCIAMIENTO DIRECTO PÁRRAFO SEIS Y EL 3.3 LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA:

1. TOMA CONOCIMIENTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y DEMOLICIÓN, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO CCVIII-O-39, PARA 36 ACCIONES.
2. APRUEBA FINANCIAMIENTO EN LAS LÍNEAS DE EDIFICACIÓN, OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD, PARA 36 ACCIONES DE LAS CUALES 35 SON VIVIENDAS Y 1 SERVICIO COMPLEMENTARIO, EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA TERMINADA, POR UN MONTO DE 208,728.00 UCCM EQUIVALENTES A \$14,961,623.04, DE LOS CUALES 45,446.26 UCCM EQUIVALENTES A \$3,257,588.26 CORRESPONDEN A LAS AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL (CAPACIDAD DE PAGO Y SUSTENTABILIDAD), PARA EL INMUEBLE UBICADO EN EJE 10 SUR - AV. PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NÚM. 354, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Dictamen

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIONES
600000

DICTAMEN TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

Ciudad de México a, 13 de Noviembre de 2019.
Oficio No. DG/DEO/2995/2019.

Nic: 1217-Eje 10 Sur Av. Pedro Henríquez Ureña No. 354, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alc. Coyoacán-DE-ED-DEM-Conv. 01.
No. 354

Calle: Eje 10 Sur, Av. Pedro Henríquez Ureña
Colonia: Pedregal de Santo Domingo
Alcaldía: Coyoacán

CONTRATACIÓN (CRÉDITO INVI)

El presente se emite para la celebración de un convenio modificatorio al contrato firmado mediante el Dictamen Técnico de Contratación con número de folio DG/DEO/0061/2017 de fecha 18 de Enero de 2017, toda vez de la actualización del monto de edificación así como de las líneas de crédito al presente año debido a que no se ejerció recurso de los años anteriores así como la integración del remanente de la línea de crédito de Estudios y Proyectos, para la Contratación de Edificación y Obra Exterior Mayor de 36 acciones de los cuales 35 son vivienda y 1 servicio complementario, así como 16 cajones de estacionamiento.

APROBACIÓN DE COMITÉ DE FINANCIAMIENTO

Dentro de la 213a Sesión Ordinaria del Comité de Financiamiento celebrada el 03 de Octubre de 2016, se otorgó a éste predio crédito para Edificación de 36 acciones de las cuales 35 son vivienda y 1 servicio complementario, en el Programa de Vivienda en Conjunto en la modalidad de Vivienda Nueva Terminada, por las líneas de financiamiento de Demolición, Edificación, Obra Exterior Mayor y Sustentabilidad.

MONTO DE CONTRATACIÓN:

DEMOLICIÓN		EDIFICACIÓN		TOTAL	
1	23.54	\$11,666.07	\$14,194.32	\$0.00	\$2,527.65
36	847.60	\$420,000.00	\$510,995.52	\$0.00	\$90,995.52

Proceso	No. de Acciones	Monto	Credito total	Diferencial de Obra	Remanente de Crédito
DT-D	8	\$37.79	\$499,599.15	\$371,759.72	\$38,273.97
DT-B	8	\$42.27	\$463,660.07	\$371,759.72	\$38,273.97
DT-C	8	\$42.29	\$463,830.94	\$371,759.72	\$38,273.97
DT-E	8	\$42.68	\$467,162.93	\$371,759.72	\$38,273.97
DT-F	8	\$42.01	\$487,069.47	\$371,759.72	\$38,273.97
DT-A	8	\$42.15	\$488,265.57	\$371,759.72	\$38,273.97
Serv. Comp.	1	\$36.21	\$309,363.02	\$371,759.72	\$38,273.97
TOTAL	36	1,969.06	\$16,822,820.87	\$13,383,349.83	\$1,377,862.92

TIPO DE CONTRATACIÓN	Monto	Credito total	Diferencial de Obra	Remanente de Crédito
CONTRATACIÓN DE DEMOLICIÓN	\$420,000.00	\$510,995.52	\$90,995.52	\$0.00
CONTRATACIÓN DE EDIFICACIÓN	\$16,822,820.87	\$13,383,349.83	\$1,377,862.92	\$112,834.71
TOTAL	\$18,362,820.87	\$14,494,345.35	\$2,856,537.32	\$112,834.71

EL CONTRATO EXPRESARÁ LOS SIGUIENTES MONTO:

MONTO TOTAL A CONTRATAR POR DEMOLICIÓN Y EDIFICACIÓN: \$18,362,820.87

CONTRATACIÓN DE DEMOLICIÓN

- Monto a Contratar por Demolición: \$420,000.00
- Credito Total de Demolición: \$510,995.52
- Remanente Total de Crédito: \$90,995.52
- Credito Aplicable: \$420,000.00
- Diferencial Total de Crédito: \$0.00

CONTRATACIÓN DE EDIFICACIÓN

- Monto total a Contratar para Edificación de 35 acciones vivienda y 1 servicio complementario: \$16,822,820.87
- Monto total a Contratar para 16 cajones de estacionamiento: \$1,120,000.00
- 1 cajón chico descubierta (\$52,500.00) c/u.
- 1 cajón chico semicubierto (\$65,000.00) c/u.
- 4 cajón chico cubierto (\$67,500.00) c/u.
- 1 cajón grande semicubierto (\$70,000.00) c/u.
- 9 cajón grande cubierto (\$72,500.00) c/u.
- Monto Total a Contratar: \$17,942,820.87
- Credito de Edificación 2019: \$13,383,349.83
- Credito de obra exterior mayor 2019: \$1,377,862.92
- Remanente de Crédito: \$112,834.71
- Credito Aplicable: \$14,648,378.04
- Diferencial por edificación: \$1,736,537.32
- Diferencial por cajones de estacionamiento: \$1,120,000.00
- Diferencial Total (Demolición, edificación y cajones de estacionamiento): \$2,856,537.32

TIPO DE CONTRATO: Precio Alzado

TIPO DE CRÉDITO: Invi.

La empresa constructora deberá garantizar por escrito, la impermeabilización, el sellado de muros y los calentadores por lo menos durante un periodo de dos años, dicho escrito se deberá integrar a la carpeta de Finiquito de Obra una vez concluida Edificación.

El contrato de obra deberá establecer lo siguiente: La empresa constructora se obliga a reportar oportunamente a la Coordinación de Asistencia Técnica del INVI, los conceptos de obra mediante los cuales fue aplicado el diferencial de aportación directa por parte de los beneficiarios depositado en la cuenta del INVI. En caso de que la empresa constructora omita dicha notificación, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se reserva el derecho de autorizar la contratación de la empresa en obras subsiguientes.

Suma de pagos contenidos en la respuesta del sujeto obligado (INVI) del 3 de octubre de 2023 Oficio No. CPIE/UT/002223/2023.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

SUMA DE PAGOS CONTENIDOS EN LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO (INVI) DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023 Oficio No. CPIE/UT/002223/2023

No.	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)
16	07-sep-21	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD	\$ 1,265,732.42
22	26-ene-22	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD	\$ 140,636.93
23	26-ene-22	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD	\$ 74,019.44
17	22-oct-21	ANTICIPO DE 20% POR TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE	\$ 5,921.56
18	16-nov-21	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO SUPERVISIÓN SUSTE	\$ 19,985.25
2	17-abr-20	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 1,433,868.51
4	08-jul-20	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 1,433,868.51
7	25-sep-20	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 1,433,868.51
10	21-mar-21	ESTIMACIÓN 06 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 2,174,196.34
12	13-may-21	ESTIMACIÓN 07 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 1,744,467.98
13	26-jul-21	ESTIMACIÓN 08 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 632,398.63
21	26-ene-22	ESTIMACIÓN 10 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN	\$ 918,141.05
1	30-dic-19	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 18,207.78
3	20-jul-20	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 21,419.92
14	26-jul-21	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 22,025.40
19	01-feb-22	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 18,207.78
20	01-feb-22	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 18,207.78
26	23-sep-22	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 22,717.88
27	14-ago-23	HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$ 24,392.90
5	22-jul-20	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN	\$ 66,932.08
6	20-ago-20	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN	\$ 44,621.37
8	06-oct-20	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN	\$ 22,310.70
9	28-dic-20	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN	\$ 22,310.70
11	23-mar-21	REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 18,323.06
15	11-jun-21	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN	\$ 132,095.38
24	24-mar-22	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN	\$ 127,016.07
25	24-mar-22	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN	\$ 139,807.23

\$ 11,995,701.16

Del mismo modo el **Sujeto obligado** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 20 de octubre de 2023 realizó la entrega de manifestaciones y alegatos, a través del oficio **CPIE/UT/002391/2023** de fecha 19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

de octubre de 2023, suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia.

Documentales que en su parte medular señaló lo siguiente:

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.

OFICIO No. CPIE/UT/002391/2023.

C.D.D.: BQBG1.

Asunto: Alcance complementario de respuesta al Folio 090171423001624, en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.6203/2023, relacionado con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090171423001624, comunicado a este organismo, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite una respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio CPIE/UT/002233/2023 de fecha 03 de octubre de 2023.

En atención de lo anterior, se le otorga la información con que cuenta este Instituto de Vivienda, con la finalidad de atender sus adolecimientos y dar certeza jurídica a su derecho de acceso a la información pública, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:

«En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio 090171423001624 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 11 de septiembre de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

Del predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, solicito saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos. ""'. [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

[reproduce respuesta primigenia]

...

[Reproducción del agravio]

...

Con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, se envió el oficio CPIE/UT/002314/2023 a la Subdirección de Finanzas, misma que otorgó información en vía de respuesta complementaria.

Derivado de lo anterior, en alcance al diverso con número de folio CPIE/UT/002233/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, me permito comunicar a usted que, a través del oficio DEAF/SF/003783/2023, el C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, informó lo siguiente:

«En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al oficio No. CPIE/UT/002314/2023, respecto al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.6203/2023, relacionado con la solicitud de información folio 090171423001624, comunicado a este organismo, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio DEAF/SF/003532/2023.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En atención de lo anterior, se le otorga la información con que cuenta la Subdirección de Finanzas, con la finalidad de atender odoécimientos y dar certeza jurídica al derecho de acceso a la información pública del peticionario, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:

"En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a la solicitud de información ingresado ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio 090171423001624 o través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de recepción 11 de septiembre de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

Ampliación de Respuesta:

*En alcance a mi similar DEAF/SF/003532/2023, mediante el cual requiere información referente a la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 090171423001624, **adjunta información complementaria relacionada con:***

- *Las estimaciones 01, 05, 09 por concepto de edificación.*
- *Pagos de laboratorio de calidad de materiales.*
- *Pago anticipado a alguna empresa que intervino.*
- *Pago de pólizas.*

*En seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con **folio No. 090171423001624**, mediante la cual se solicita lo siguiente:*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

“Del predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, solicito saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos.” [SIC]

Respuesta:

Al respecto, me permito informar que se llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos de tramite ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyol”; se comunica el estatus por fechas, conceptos, importe y cuantos pagos realizados al predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Colonia; Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía: Coyoacán, se localizaron los siguientes pagos adicionales; como a continuación se detallan:

No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)
1	01/04/2020	1ra ESTIMACION POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	4301,605.51
2	08/12/2020	5ta ESTIMACION POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	961,436.35
3	24/01/2021	9na ESTIMACION POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	2,856,537.32
4	09/03/2021	ANTICIPO DEL 20% DE LABORATORIO.	21,120.80
5	07/05/2021	1RA ESTIMACION DE LABORATORIO Y FINIQUITO.	84,483.17
6	20/05/2020	ANTICIPO DEL 20% DE SUPERVISION.	59,495.17

La presente respuesta complementaria, se emite de conformidad con lo señalado en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite la presente respuesta complementaria.

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

VI. Cierre de instrucción. El 10 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, así también la entrega de nueva información, integrando una respuesta complementaria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó de un **predio en específico**, información sobre el *crédito de vivienda con conjunto: cuantos pagos se han realizado, fechas en que se realizaron y qué conceptos.*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Su Responsable de la **Unidad de Transparencia** del sujeto obligado señaló, qué a través de su Subdirección de Finanzas se informó qué después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos de trámite ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyol”, **se comunicó el estatus por fechas, conceptos, importe y cuantos pagos realizados al predio señalado, insertando una tabla que contiene número consecutivo, fecha de pago, concepto y importe**, así también señaló que respecto del archivo Histórico, **el sujeto obligado no cuenta con archivo histórico toda vez que los documentos que obran, sus vigencias documentales primarias no han prescrito**, por lo que no se ha llevado a cabo la valoración documental secundaria para que sean transferidos **y completar su ciclo vital en el archivo histórico.**

Debido a la respuesta recibida, la persona **recurrente señaló que su inconformidad radica en la entrega de información de forma incompleta.**

El sujeto obligado en atención al agravió esgrimido, señaló realizar alegatos y manifestaciones, así como la entrega de una respuesta complementaria, misma que será valorada en la cuarta consideración de esta resolución.

Bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión **se encuadra en la entrega de información de forma incompleta**, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. [...]*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravio emana de la entrega de información incompleta, a razón que de un análisis minucioso en el listado de pagos realizados por el sujeto obligado no se incluyen las estimaciones **01, 05, 09 por concepto de edificación, ni los pagos a laboratorio de calidad de materiales, así como no se menciona si hubo pago anticipado a alguna empresa que intervino (pago que emana del mismo crédito solicitado)**, no se menciona pago de pólizas. Reiterando que la información es sobre los pagos desde la concepción del proyecto hasta el día de hoy.

Por lo que para ilustrar de forma gráfica la respuesta obtenida a dichos requerimientos se muestra la siguiente tabla:

[Tabla de referencia 1]

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Solicitud.	Respuesta del sujeto obligado																																																																																																																				
<p>“Del predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, solicito saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos...” (Sic)</p>	<p>"después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documenta/es que obran en los archivos de tramite ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado "El Coyol"; se comunica el estatus por fechas. conceptos. importe y cuantos pagos realizados al predio</p>																																																																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No. Consecutivo</th> <th>Fecha de Pago</th> <th>Concepto</th> <th>Importe (Pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>30/12/2019</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>18,207.78</td></tr> <tr><td>2</td><td>17/04/2020</td><td>ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>1,433,868.51</td></tr> <tr><td>3</td><td>20/07/2020</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>21,419.92</td></tr> <tr><td>4</td><td>08/07/2020</td><td>ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>1,433,868.51</td></tr> <tr><td>5</td><td>22/07/2020</td><td>ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.</td><td>66,932.08</td></tr> <tr><td>6</td><td>20/08/2020</td><td>ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.</td><td>44,621.37</td></tr> <tr><td>7</td><td>25/09/2020</td><td>ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>1,433,868.51</td></tr> <tr><td>8</td><td>06/10/2020</td><td>ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.</td><td>22,310.70</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No. Consecutivo</th> <th>Fecha de Pago</th> <th>Concepto</th> <th>Importe (Pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>9</td><td>28/12/2020</td><td>ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.</td><td>22,310.70</td></tr> <tr><td>10</td><td>21/03/2021</td><td>ESTIMACIÓN 06 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>21,419.92</td></tr> <tr><td>11</td><td>23/03/2021</td><td>REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</td><td>18,233.06</td></tr> <tr><td>12</td><td>13/05/2021</td><td>ESTIMACIÓN 07 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>1,744,467.88</td></tr> <tr><td>13</td><td>07/05/2021</td><td>ESTIMACIÓN 08 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>632,398.63</td></tr> <tr><td>14</td><td>26/07/2021</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>22,025.40</td></tr> <tr><td>15</td><td>13/06/2021</td><td>ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.</td><td>132,095.38</td></tr> <tr><td>16</td><td>07/09/2021</td><td>ESTIMACIÓN 05 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.</td><td>1,265,132.42</td></tr> <tr><td>17</td><td>22/10/2021</td><td>ANTICIPO DEL 20% POR TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE SUSTENTABILIDAD.</td><td>5,921.56</td></tr> <tr><td>18</td><td>16/11/2021</td><td>ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.</td><td>19,985.25</td></tr> <tr><td>19</td><td>01/02/2022</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>18,207.78</td></tr> <tr><td>20</td><td>01/02/2022</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>18,207.78</td></tr> <tr><td>21</td><td>26/01/2022</td><td>ESTIMACIÓN 10 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.</td><td>918,141.05</td></tr> <tr><td>22</td><td>26/01/2022</td><td>ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.</td><td>140,636.93</td></tr> <tr><td>23</td><td>26/01/2022</td><td>ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.</td><td>74,019.44</td></tr> <tr><td>24</td><td>24/03/2022</td><td>ESTIMACIÓN 05 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.</td><td>127,016.67</td></tr> <tr><td>25</td><td>24/03/2022</td><td>ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.</td><td>139,807.23</td></tr> <tr><td>26</td><td>23/09/2022</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>22,717.88</td></tr> <tr><td>27</td><td>14/08/2023</td><td>HONORARIOS FIDUCIARIOS.</td><td>24,392.90</td></tr> </tbody> </table>		No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)	1	30/12/2019	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78	2	17/04/2020	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51	3	20/07/2020	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	21,419.92	4	08/07/2020	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51	5	22/07/2020	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	66,932.08	6	20/08/2020	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	44,621.37	7	25/09/2020	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51	8	06/10/2020	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	22,310.70	No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)	9	28/12/2020	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	22,310.70	10	21/03/2021	ESTIMACIÓN 06 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	21,419.92	11	23/03/2021	REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	18,233.06	12	13/05/2021	ESTIMACIÓN 07 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,744,467.88	13	07/05/2021	ESTIMACIÓN 08 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	632,398.63	14	26/07/2021	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	22,025.40	15	13/06/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	132,095.38	16	07/09/2021	ESTIMACIÓN 05 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	1,265,132.42	17	22/10/2021	ANTICIPO DEL 20% POR TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE SUSTENTABILIDAD.	5,921.56	18	16/11/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	19,985.25	19	01/02/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78	20	01/02/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78	21	26/01/2022	ESTIMACIÓN 10 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	918,141.05	22	26/01/2022	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	140,636.93	23	26/01/2022	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	74,019.44	24	24/03/2022	ESTIMACIÓN 05 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	127,016.67	25	24/03/2022	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	139,807.23	26	23/09/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	22,717.88	27	14/08/2023	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	24,392.90
No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)																																																																																																																		
1	30/12/2019	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78																																																																																																																		
2	17/04/2020	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51																																																																																																																		
3	20/07/2020	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	21,419.92																																																																																																																		
4	08/07/2020	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51																																																																																																																		
5	22/07/2020	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	66,932.08																																																																																																																		
6	20/08/2020	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	44,621.37																																																																																																																		
7	25/09/2020	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,433,868.51																																																																																																																		
8	06/10/2020	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	22,310.70																																																																																																																		
No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)																																																																																																																		
9	28/12/2020	ESTIMACIÓN 04 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	22,310.70																																																																																																																		
10	21/03/2021	ESTIMACIÓN 06 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	21,419.92																																																																																																																		
11	23/03/2021	REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	18,233.06																																																																																																																		
12	13/05/2021	ESTIMACIÓN 07 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	1,744,467.88																																																																																																																		
13	07/05/2021	ESTIMACIÓN 08 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	632,398.63																																																																																																																		
14	26/07/2021	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	22,025.40																																																																																																																		
15	13/06/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	132,095.38																																																																																																																		
16	07/09/2021	ESTIMACIÓN 05 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	1,265,132.42																																																																																																																		
17	22/10/2021	ANTICIPO DEL 20% POR TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE SUSTENTABILIDAD.	5,921.56																																																																																																																		
18	16/11/2021	ESTIMACIÓN 01 POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.	19,985.25																																																																																																																		
19	01/02/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78																																																																																																																		
20	01/02/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	18,207.78																																																																																																																		
21	26/01/2022	ESTIMACIÓN 10 POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	918,141.05																																																																																																																		
22	26/01/2022	ESTIMACIÓN 02 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	140,636.93																																																																																																																		
23	26/01/2022	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD.	74,019.44																																																																																																																		
24	24/03/2022	ESTIMACIÓN 05 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	127,016.67																																																																																																																		
25	24/03/2022	ESTIMACIÓN 03 POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN.	139,807.23																																																																																																																		
26	23/09/2022	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	22,717.88																																																																																																																		
27	14/08/2023	HONORARIOS FIDUCIARIOS.	24,392.90																																																																																																																		
<p>Con respecto archivo histórico, este Instituto no cuento con Archivo Histórico toda vez que los documentos que obran, sus vigencias documento/es primarios no han prescrito, por lo que no se ha llevado a cabo lo valoración documental secundario poro que sean transferidos y completar su ciclo vital en el archivo histórico, artículo 4 fracciones XIV, LV, LVIII y LIX de Ley de Archivos de Lo Ciudad de México.</p>																																																																																																																					
<p>Recurso de revisión: Entrega de información incompleta</p>																																																																																																																					

[Tabla de referencia 2]

Manifestaciones persona recurrente	Manifestaciones Sujeto obligado
---	--

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

“...Por este conducto manifiesto que con relación al recurso de revisión que promoví cuyo número de expediente le fue asignado INFOCDMX/RR.IP.6203/2023, envió anexo archivo en pdf titulado suma de pagos, dichas cantidades son las que contiene el documento de respuesta que me entregó el sujeto obligado a mi petición de información, oficio No. CPIE/UT/002233/2023. La suma de las cantidades mencionadas es de \$11,995,701.16 (once millones novecientos noventa y cinco mil setecientos uno pesos con dieciseis centavos), cantidad por debajo de la contenida en dos documentos relacionados con el crédito en cuestión que también se anexan; el documento nombrado Comité fin es el resultado de la aprobación que hizo en el año del 2016 el Comité de Financiamiento del INVI del crédito para estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica, demolición, sustentabilidad, edificación y obra exterior mayor, cuya cantidad es de \$15,972,655.10 (quince millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con diez centavos); el otro documento titulado Dictamen Técnico, contiene el Dictamen Técnico de Contratación emitido por el INVI en noviembre del año 2019, la cantidad aprobada para demolición y edificación es de \$18,362,820.87 (dieciocho millones, trescientos sesenta y dos mil, ochocientos veinte pesos con ochenta y siete centavos), de los cuales el INVI debió erogar la cantidad de \$15,506,283.55(quince millones quinientos seis mil doscientos ochenta tres pesos con cincuenta y cinco centavos). Cabe aclarar que estos dos documentos no contemplan todos los gastos que se hicieron con el crédito objeto de la petición de información.

En conclusión: la información que entregó el sujeto obligado está incompleta como lo exhiben dos

Ampliación de Respuesta:
En alcance a mi similar DEAF/SF/003532/2023, mediante el cual requiere información referente a la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 090171423001624, adjunta información complementaria relacionada con:

- Las estimaciones 01, 05, 09 por concepto de edificación.
- Pagos de laboratorio de calidad de materiales.
- Pago anticipado a alguna empresa que interviene.
- Pago de pólizas.

En seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 090171423001624, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“Del predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, solicito saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en que se realizaron y qué conceptos.” [SIC]

Respuesta:
Al respecto, me permito informar que se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos de tramite ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyol”, se comunica el estatus por fechas, conceptos, importe y cuantos pagos realizados al predio ubicado en Pedro Henríquez Ureña 354 Colonia: Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía: Coyoacán, se localizaron los siguientes pagos adicionales; como a continuación se detallan:

No. Consecutivo	Fecha de Pago	Concepto	Importe (Pesos)
1	01/04/2020	1ra ESTIMACION POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	4301,605.51
2	08/12/2020	5ta ESTIMACION POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	961,436.35
3	24/01/2021	9na ESTIMACION POR CONCEPTO DE EDIFICACIÓN.	2,856,537.22
4	09/03/2021	ANTICIPO DEL 20% DE LABORATORIO.	21,120.80
5	07/05/2021	1RA ESTIMACION DE LABORATORIO Y FINIQUITO.	84,483.17
6	20/05/2020	ANTICIPO DEL 20% DE SUPERVISION.	59,495.17



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

<p>documentos muestra frente al documento de respuesta.</p> <p>Reitero que mi solicitud de información es saber cuántos pagos se han realizado derivados del crédito de vivienda en conjunto, fechas en qué se realizaron y qué conceptos...Esta Solicitud contempla todos los pagos desde el origen del crédito hasta el día de hoy" ... (Sic)</p>	
---	--

De lo expuesto en la tabla de referencia 1 y 2, se puede observar que la persona recurrente solicito saber los pagos realizados derivados del crédito otorgado en conjunto, respecto a sus fechas en que se realizaron y los conceptos.

Si bien el sujeto obligado contesta **de forma categórica su pronunciamiento e incluso entrega una respuesta complementaria**, se observa que parte de las respuestas otorgadas, la autoridad sigue siendo omisa en entregar la información faltante, ya que si bien como se observan en las documentales que integra la persona recurrente **como pruebas**, se puede observar que de diversas solicitudes de información realizadas por el recurrente, del crédito otorgado al predio se entregó una cantidad superior a la referida en la respuesta de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, es así como se observa lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



Gobierno de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



Comité de Financiamiento
Ducentésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre 2016

Datos del predio
Dirección: EJE 10 SUR AV. PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NÚM. 354
Colonia: PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
Delegación COYOACÁN

VIVIENDA EN CONJUNTO
VIVIENDA NUEVA TERMINADA

Características físicas

Viviendas a financiar:	35	Locales comerciales:	1	Total acciones:	36
------------------------	----	----------------------	---	-----------------	----

Financiamiento	Monto en pesos	Monto en UCCM
Estudios y Proyectos	371,073.02	5,176.80
Dictamen de Factibilidad Técnica	206,438.40	2,880.00
Demolicion	433,520.64	6,048.00
Sustentabilidad	1,310,883.84	18,288.00
Edificación	12,481,781.76	174,132.00
Obra Exterior Mayor	1,168,957.44	16,308.00
Total crédito a erogar:	15,972,655.10	222,832.80

Menos

Gastos de Operación	319,453.10	4,456.66
Menos		
Ayudas de Beneficio Social (Subsidio)	3,257,588.26	45,446.26
Total a recuperar:	13,034,519.94	181,843.20

Acuerdos

Número de acuerdo: **CCXIII-O-22**

EL H. COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL CON BASE EN EL NUMERAL 4.2 FINANCIAMIENTO DIRECTO PÁRRAFO SEIS Y EL 3.3 LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA:

1. TOMA CONDICIONAMIENTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y DEMOLICIÓN, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO CCXIII-O-20, PARA 36 ACCIONES.
2. APRUEBA FINANCIAMIENTO EN LAS LÍNEAS DE EDIFICACIÓN, OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD, PARA 36 ACCIONES DE LAS CUALES 35 SON VIVIENDAS Y 1 SERVICIO COMPLEMENTARIO, EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA TERMINADA, POR UN MONTO DE 200,728.00 UCCM EQUIVALENTES A \$14,961,823.04, DE LOS CUALES 45,446.26 UCCM EQUIVALENTES A \$3,257,588.26 CORRESPONDEN A LAS AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL (CAPACIDAD DE PAGO Y SUSTENTABILIDAD), PARA EL INMUEBLE UBICADO EN EJE 10 SUR - AV. PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA NÚM. 354, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
600000

DICTAMEN TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

Ciudad de México a, 13 de Noviembre de 2019. Oficio No. DG/DEO/2955/2019.

NÚMERO: 131742/19/2019/AV/INVI

Calle: Eje 10 Sur, Av. Pedro Henríquez Ureña No. 354
 Colonia: Pedregal de Santo Domingo
 Alcaldía: Coyoacán

CONTRATACIÓN (CRÉDITO INVI)

El presente se emite para la celebración de un convenio modificatorio al contrato firmado mediante el Dictamen Técnico de Contratación con número de folio DG/DEO/0061/2017 de fecha 18 de Enero de 2017, toda vez de la actualización del monto de edificación así como de las líneas de crédito al presente año debido a que no se agotó recurso de los años anteriores así como la integración del remanente de la línea de crédito de Estudios y Proyectos, para la Contratación de Edificación y Obra Exterior Mayor de 36 acciones de las cuales 35 son vivienda y 1 servicio complementario, así como 16 cajones de estacionamiento.

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO
 Dentro de la 213a Sesión Ordinaria del Comité de Financiamiento celebrada el 03 de Octubre de 2016, se otorgó a éste predio crédito para Edificación de 36 acciones de las cuales 35 son vivienda y 1 servicio complementario, en el Programa de Vivienda en Conjunto en la modalidad de Vivienda Nueva Terminada, por las líneas de financiamiento de Demolición, Edificación, Obra Exterior Mayor y Sustentabilidad.

MONTO DE CONTRATACIÓN:

		DEMOLICIÓN				
1	23.54	\$11,660.07	\$14,194.52	\$0.00	\$2,527.65	
36	847.60	\$420,000.00	\$510,995.52	\$0.00	\$90,995.52	

		EDIFICACIÓN					Crédito Total	Diferencial de Obra	Remanente de Crédito
DT-D	6	53.79	\$459,559.15	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73	\$37,381.42	\$0.00
DT-B	6	54.27	\$483,850.07	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73	\$41,633.21	\$0.00
DT-C	6	54.29	\$483,830.94	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73	\$44,965.20	\$0.00
DT-E	6	54.68	\$467,162.93	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73	\$54,871.74	\$0.00
DT-F	6	57.01	\$487,069.47	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73	\$66,067.85	\$0.00
DT-A	6	57.15	\$488,265.57	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73	\$0.00	\$112,834.71
Serv. Comp.	1	36.21	\$509,363.02	\$371,759.72	\$38,273.97	\$12,164.04	\$422,197.73		
TOTAL	36	1,969.06	\$16,822,820.87	\$13,383,349.83	\$1,377,862.92	\$437,905.51	\$15,199,118.26	\$1,736,537.32	\$112,834.71

EL CONTRATO EXPRESARÁ LOS SIGUIENTES MONTO:

CONTRATACIÓN DE DEMOLICIÓN	Monto total a Contratar por Demolición	\$420,000.00
	Crédito Total de Demolición	\$510,995.52
	Remanente Total de Crédito	\$90,995.52
	Crédito Aplicable	\$420,000.00
	Diferencial Total de Crédito	\$0.00
CONTRATACIÓN DE EDIFICACIÓN	Monto total a Contratar para Edificación de 35 acciones vivienda y 1 servicio complementario	\$16,822,820.87
	Monto total a Contratar para 16 cajones de estacionamiento:	\$1,120,000.00
	1 cajón chico descubierta (\$62,500.00) o/u.	
	1 cajón chico semicubierta (\$65,000.00) o/u.	
	4 cajón chico cubierto (\$67,500.00) o/u.	
	1 cajón grande semicubierta (\$70,000.00) o/u.	
	9 cajón grande cubierto (\$72,500.00) o/u.	
	Monto Total a Contratar	\$17,942,820.87
	Crédito de Edificación 2019.	\$13,383,349.83
	Crédito de obra exterior mayor 2019.	\$1,377,862.92
	Remanente de Crédito	\$112,834.71
	Crédito Aplicable	\$14,648,378.04
	Diferencial por edificación:	\$1,736,537.32
	Diferencial por cajones de estacionamiento:	\$1,120,000.00
	Diferencial Total (Demolición, edificación y cajones de estacionamiento):	\$2,856,537.32

TIPO DE CONTRATO Precio Alzado **TIPO DE CRÉDITO** Invi.

La empresa constructora deberá garantizar por escrito, la impermeabilización, el sellado de muros y los calentadores por la menos durante un periodo de dos años, dicho escrito se deberá integrar a la carpeta de Finiquito de Obra una vez concluida Edificación.

El contrato de obra deberá establecer lo siguiente: La empresa constructora se obliga a reportar oportunamente a la Coordinación de Asistencia Técnica del INVI, los conceptos de obra mediante los cuales fue aplicado el diferencial de aprobación directa por parte de los beneficiarios depositado en la cuenta del INVI. En caso de que la empresa constructora omita dicha notificación, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se reserva el derecho de autorizar la contratación de la empresa en otras obras subsiguientes.

Ahora bien, es importante traer a colación que la respuesta otorgada no satisface la totalidad de la solicitud de información ya que por dichos indicios que entrego la persona recurrente respecto a los pagos a empresas que intervinieron y el pago de pólizas, por ende, no existe la certeza de la totalidad del crédito de vivienda del predio en comento.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Toda vez que faltó que el sujeto obligado fundara y motivara los pagos realizados del crédito a las empresas que intervinieron, así como el pago de pólizas ya que como la solicitud se realizó sobre “Todos los pagos” es información que debe de integrar en su respuesta, en ese tenor respecto a los pagos de las pólizas, señaló el sujeto obligado la imposibilidad de otorgarlos por lo estipulado en los contratos realizados, no obstante, no refirió si dicho contrato es perteneciente al crédito otorgado del predio solicitado, así como el nombre o nomenclatura de dicho contrato, en máximas del principio pro persona, toda vez que si bien no fue solicitado debió de señalarlo para fundar y motivar la falta de las mismas.

Si bien el sujeto obligado, realizó una búsqueda a través de sus unidades administrativas competentes, se logra evidenciar que no entregó los pagos que emanan del crédito referido para las empresas que intervinieron, así como para el pago de pólizas, ya que si bien respecto de las pólizas se pronunció y con lo controvertido en alegatos por la persona recurrente se demuestra que el sujeto obligado no fundó lo referente a los 2 pagos referidos.

Así también es relevante señalar que, si bien es cierto el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, señala que se debe de entregar información en el estado que se encuentre, también es cierto que corresponde al sujeto obligado la carga de la prueba, es decir fundar y motivar, si por lo solicitado se encuentra a un nivel de desagregación excedente y la aplicabilidad del referido artículo, ya que en el presente caso no ocurrió, así como en el caso de fundar y motivar la falta de pagos

- **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que el sujeto obligado es competente para conocer la información solicitada a través

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y Subdirección de Finanzas debido a estar facultadas legalmente. Asimismo, se establece que el sujeto obligado, **careció de fundamentos que acrediten la congruencia y exhaustividad en parte de su respuesta primigenia sin otorgar certeza a la persona recurrente, por no señalar el total de pagos derivado del crédito de vivienda en conjunto, fechas y conceptos, en específico del pago a las empresas intervinientes y las pólizas emitidas.**

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **parcialmente fundado**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda dentro de todas sus Unidades Administrativas competentes entre las que no podrá faltar su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como su Subdirección de Finanzas, pronunciándose de forma fundada y motivada el total de pagos derivado del crédito de vivienda en conjunto, fechas y conceptos, en específico del pago a las empresas intervinientes y las pólizas emitidas.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6203/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV